Entre los suscritos, **ÓSCAR SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal, designado por el Consejo Directivo, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2025, como consta en acta No. 178, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 18 de marzo de 2025, con el Número 00389257 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 830.079.479-5, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por de Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JOSÉ RAFAEL ESPINOSA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.398.025 de Lisboa (Portugal), obrando en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN SHAIA** con NIT. 901.505.310-5, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Computadores para Educar es una Asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: El Fondo de Comunicaciones, hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Sena.

2. Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se procede a realizar el estudio y documento que debe contener el contrato a suscribir.

3. Computadores para Educar, a lo largo de los últimos años se ha constituido como la Entidad encargada de ejecutar la política pública TIC en las sedes educativas oficiales de todo el país; comprometiéndose con el cierre de la brecha digital a través de condiciones idóneas para el acceso, apropiación, y aprovechamiento de las Tecnologías Digitales en las sedes educativas públicas del país.

4. Que además, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, el objeto de Computadores para Educar es: *"(…) brindar apoyo al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la implementación y desarrollo de los programas que éste pretenda adelantar con el propósito de fomentar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una herramienta que promueva el mejoramiento de la educación o las condiciones de inclusión en la economía digital, incluyendo la estructuración y ejecución de proyectos para tal fin. (…)".*

5. Computadores para Educar para poder cumplir con su misión, se encuentra divida administrativamente así: Dirección ejecutiva, subdirecciones, encontrándose dentro de estas la Subdirección de Formación e Innovación, la cual tiene dentro de sus funciones la de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa mediante la estructuración pedagógica y la implementación de la estrategia de apropiación digital para la innovación educativa, la gestión de contenidos educativos digitales, la realización de encuentros académicos y la sistematización de experiencias TIC para fortalecer las competencias TIC de docentes y/o directivos docentes de las sedes educativas del sector oficial.

6. Que la subdirección de formación a través de sus distintas estrategias de formación lidera la línea misional de apropiación de las TIC en Computadores para Educar - CPE, contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa mediante la formación de docentes, estudiantes y padres de familia en el uso pedagógico y aprovechamiento de las TIC, desarrollando competencias de enseñanza y aprendizaje en las sedes beneficiadas por CPE, dentro de los cuales se destacan: Brindar a los docentes y/o directivos docentes cursos de actualización, fomentar escenarios metodológicos de experimentación pedagógica y co-creación para docentes y estudiantes, fomentar la integración de una metodología de aprendizaje experiencial y fortalecer las habilidades TIC de padres, madres y/o cuidadores y todas aquellas personas que tienen bajo su cuidado niños, niñas y adolescentes.

7. Que desde la creación de Computadores para Educar han transcurrido mas 24 años, y dado que el conocimiento ha ido avanzando y se requiere, a demás de atender otras poblaciones de cara al acceso, uso y apropiación de las tic, se potencie la política pública del presente Gobierno del cambio, que está orientada a beneficiar a aquellas poblaciones que se encuentran apartadas y que están segregadas; lo anterior, en el marco de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, en lo que respecta al punto número 2. "Seguridad Humana y Justicia Social", en el desarrollo número 10. Democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales, se señala: (…) Por ello es clave seguir avanzando en la mentalidad y cultura digital tanto de la población mayor, personas con discapacidad, etnias, mujeres, víctimas y, por supuesto, incentivar la formación digital desde la infancia y juventud, pues, es la forma de garantizar la senda para un país más tecnificado y que logremos exportar el talento digital al mundo. Por eso, trabajaremos en paralelo por la alfabetización digital y por la cultura del conocimiento digital, en la cual fortaleceremos las habilidades en el uso de tecnologías y las motivaciones para aprovechar las TIC como herramientas de productividad y desarrollar de esta manera la economía digital en forma de emprendimientos, industria, información y conocimiento, todo lo anterior en un ambiente digital seguro.

8. Que en este entendido el literal b. de este numeral 10, Estrategia de apropiación digital para la vida, menciona: Diseñar e implementar una estrategia integral para promover el uso y, la apropiación de las tecnologías digitales que apoye la trayectoria de vida de toda la ciudadanía y que reconozca la diversidad de la población y territorios de Colombia. En este sentido, se propone diseñar e implementar rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales móviles que acerquen las TIC a los colombianos a través del desarrollo de habilidades digitales básicas y avanzadas con énfasis diferencial y territorial. De manera complementaria, es necesario flexibilizar y modernizar el sistema educativo, y brindar a los niños, niñas y jóvenes, así como a la comunidad educativa, instrumentos e incentivos para involucrarse en el mundo de la tecnología. Por otro lado, la adopción de tecnologías según las necesidades del mercado requiere preparar a la fuerza laboral por medio de la generación de incentivos para promover el desarrollo profesional en áreas relacionadas con las TIC y la alineación de la oferta de formación en habilidades digitales, pertinente con las necesidades del sector productivo.

9. Que es propósito de Computadores para Educar, mediante las estrategias de formación, impulsar la innovación educativa a través de tecnologías digitales, que contribuyan al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso, uso, apropiación y la generación del conocimiento. Alineado con lo anterior, la Asociación promueve la generación de oportunidades de desarrollo para los niños y jóvenes colombianos, mejorando la calidad de la educación, mediante la adopción de nuevas estrategias de formación e innovación que permitan la creación y divulgación de contenidos académicos.

10. Como consecuencia de las iniciativas que se han mencionado, la Subdirección de Formación e Innovación busca desarrollar múltiples estrategias nuevas, pertinentes y contextualizadas de tal manera aporten y contribuyan al impacto en los aprendizajes de los estudiantes en la presente vigencia, así mismo potenciar las herramientas tecnológicas con las cuales se beneficarán a las instituciones públicas y estudiantes que permitan aportar a su formación integral, a través de la dotación y desarrollo de los centros de interés.

11. Lo anterior no se limita a una asesoría a la Subdirección de Formación e Innovación, sino que la misma impacte en todas las líneas de acción de la Asociación para la toma de decisiones y optimización de las operaciones, facilitando el cumplimiento de la misión, mejorando la calidad de las estrategias, y permitiendo identificar nuevas necesidades y oportunidades, así como incorporar nuevos elementos que agreguen valor en el marco de las metas de la entidad.

12. Que como se expresó, esta reformulación de las estrategias de formación, permitirá orientar la toma de decisiones a nivel institucional e interinstitucional,

proporcionando información y recomendaciones que faciliten la implementación de las políticas públicas previamente señaladas y el cumplimiento de la misión y visión de la Asociación, teniendo en cuenta las tendencias actuales en tecnología y pedagogías que conlleven a un mejoramiento radical de la calidad de la educación a nivel nacional, permitiendo a los beneficiarios enfrentar los nuevos retos que la innovación representa día a día, aprovechando las ventajas de la sociedad digital, buscando impulsar la transformación digital de la educación, para lograr así que la tecnología sirva como acelerador en los procesos de innovación de las prácticas educativas que posibiliten el cierre de brechas y se traduzca en desarrollo social y económico para toda la población a través de las TIC.

13. Todo lo anterior implica un cambio en los recursos, tales como, contenidos curriculares, infraestructura y el uso de estos recursos, con el objeto de hacer más eficientes y pertinentes las prácticas educativas que deben fortalecer el aprendizaje autónomo, crítico, reflexivo, diverso y significativo.

14. De otro lado, es preciso señalar que la planeación, desarrollo, ejecución y seguimiento permanente de las estrategias, así como su reformulación implica una gestión y despliegue robusto, pues su desarrollo se estará dando en simultaneo durante un periodo corto, lo que implica una exigencia de conocimientos especializados durante la presente vigencia, que por las razones antes expuestas no puede ser cubierta únicamente por los profesionales que se encuentran vinculados a la Subdirección de Formación e Innovación, requiriendo adicionalmente de la asesoría y acompañamiento de una persona jurídica que cuente con profesionales de alto nivel con conocimientos especializados y experiencia en formulación de estrategias pedagógicas y de políticas públicas innovadoras en temas de educación.

15. Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio de la Asociación, su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente a CPE.

16. En concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, se realizó una revisión previa y rigurosa de las razones que justifican la presente contratación.

17. De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es dable a la Asociación Computadores para Educar contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar

el objeto del contrato, siempre y cuando la Asociación verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

18. De igual forma la presente contratación se enmarca en prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Asociación, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Así mismo, y de conformidad con el análisis del objeto social y experiencia de la persona jurídica realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato, de acuerdo con el perfil definido en el estudio previo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

19. Que con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios profesionales de asesoría y acompañamiento a la Dirección Ejecutiva y a la Subdirección de Formación e Innovación en la reformulación de la estrategia pedagógica, así como en la definición de las soluciones tecnológicas y/o terminales, con los cuales serán atendidas las instituciones educativas, bibliotecas, casas de la cultura, docentes y/o estudiantes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Coordinar con el contratante la metodología, el material preparatorio y el plan de trabajo para la revisión y el análisis que se debe adelantar, previamente, con respecto a la estrategia pedagógica existente de Computadores para Educar.
2. Conceptuar, presentar y socializar con el equipo misional del contratante sus recomendaciones, adiciones y/o modificaciones que propone con relación al análisis y revisión de la estrategia pedagógica existente.
3. Revisar y analizar las observaciones, recomendaciones o modificaciones que el equipo misional de CPE formule al concepto que el contratista emita
4. Brindar apoyo y acompañamiento en la consecución de aliados nacionales o internacionalesinternaciones para que participen en el desarrollo de la misión de CPE y en su transformación estratégica.
5. Apoyar y acompañar, durante la vigencia de este contrato, el piloto que se adelante para ejecución de la nueva estrategia pedagógica con la metodología que defina el Contratante.
6. Revisar y estudiar la conveniencia o no de continuar beneficiando a las instituciones educativas, casas de la cultura, bibliotecas, docentes y estudiantes con equipos de cómputo y laboratorios y emitir sus recomendaciones en cuanto

a los equipos o soluciones tecnológicas a implementar, teniendo en cuenta las necesidades de los destinatarios finales.

7. Asesorar y apoyar en la interlocución con aliados nacionales e internacionales en la implementación de la nueva Estrategia Pedagógica y en la definición de nuevos terminales o soluciones tecnológicas, tales como: MIT/DoAI, Unesco y Sapienship, entre otros. Acompañar en el marco de esta obligación al Contratante, con las siguientes actividades:
    a. Apoyo en el Día de la Inteligencia Artificial
    b. Apoyo en la Conferencia Mundial de AMI de Unesco a la que asistirá el director ejecutivo.
    c. Apoyo en la participación en foros y mesas técnicas de alto nivel para la decisión e implementación de la política pública nacional para lograr los aprendizajes AMI a los que se refiere el proyecto.
8. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
9. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del contrato, así como las que le asigne el supervisor del contrato. la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con EL CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactados.
3. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.
4. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.
5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000,00)**, el cual incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, así como la asunción de los riesgos.

PARÁGRAFO: El presente valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12825 del 8 de abril de 2025, por valor total de **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000,00)**. Rubro presupuestal C-2301-0400-1-20204A-2301035-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN TEMAS DE USO PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - INCREMENTO DE LA DOTACIÓN DE TERMINALES DE CÓMPUTO Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN SEDES EDUCA. Inversión.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO en pesos colombianos distribuidos en mensualidades vencidas o proporcional por fracción con cortes a fin de cada mes, tomando como base honorarios de: **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) incluido IVA**. Para el primer pago, la fracción de mes será contada a partir de la suscripción del acta de inicio. Todos los pagos se efectuarán previa presentación de la factura electrónica de venta o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, junto con la evidencia del cumplimiento del pago a la seguridad social, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. El contratista deberá presentar previamente el Informe de ejecución de todas y cada una de las obligaciones descritas en este contrato, una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, procederá a radicar la factura o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en Secop II, donde posteriormente el Supervisor designado de este contrato, le dará la respectiva aceptación a la factura electrónica de venta Resolución 000042 (Art 11 y 29) o cuenta de cobro.
2. Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de está aplicando los descuentos de ley correspondientes.
3. Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT o cédula del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA**, conforme a la certificación que allegue donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

PARÁGRAFO TERCERO. El **contratista** tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje cuando, para el cumplimiento del objeto del contrato, deba desplazarse a diferentes

ciudades a nivel nacional. Estos gastos serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en la resolución por la cual se fijan las tablas base para liquidar el valor de viáticos y desplazamientos de Computadores para Educar.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, el cual iniciará con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C. o donde el supervisor lo indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE,** del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la entidad, por las actuaciones, hechos u omisiones del **CONTRATISTA**, éste debe presentar una garantía de cumplimiento a favor de Computadores para Educar, en cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del **Contrato**	10% del valor total del **Contrato**	Con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor total del **Contrato**	Con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del **Contrato**	Con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa

promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: El seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del **Subdirector de Formación e Innovación de Computadores para Educar** o quien haga sus veces, quien tendrá dentro de sus funciones verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y verificar el cumplimento de los requisitos para el pago. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad. PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - De acuerdo a la ley, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley 80 de 1993. Así mismo, **EL CONTRATANTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato estatal de prestación de servicios, si se dan las circunstancias previstas en la ley, previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV**,** atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, éstas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que EL pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO TERCERO:** La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE.** En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional Secop II y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento y el registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el

contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. –CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. –DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios Previos **b)** disponibilidad presupuestal **c)** Propuesta **d)** Registro presupuestal **e)** Pólizas requeridas y **f)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. –RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:	Sandra Lizarazo Díaz – Profesional Oficina de Contratación
Revisó:	Julián Murcia Ardila – Jefe Oficina de Contratación
Revisó:	Juliana Inés Quintero Martínez – Jefe Oficina Jurídica
Revisó:	Javier Bolaños Zambrano – Secretario General
Aprobó:	Óscar Sánchez– Director Ejecutivo